



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de noviembre de 2022	Hora	3:30 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00662 00	
DEMANDANTE:	MYRIAM DE JESÚS LONDOÑO RENDÓN
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. MYRIAM DE JESÚS LONDOÑO RENDÓN. C.C. 21.823.647
Apoderado judicial: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO T. P. 176.482
Apoderado judicial de MIN. HACIENDA: CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLE TP 213.136
Apoderado judicial de PORVENIR S.A.: DUBAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE TP 332.402

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionada, se concede el uso de la palabra al apoderado Judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que sustente en que consiste el concepto favorable del comité de conciliación emitido por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES identificado bajo radicado 2-2022-053583 del 18 de noviembre de 2022.. Una vez sustentado, se concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de Porvenir S.A, quien indicó estar de acuerdo, al igual que la parte demandante.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del CPTYSS, el Despacho aprueba la conciliación al que han llegado las partes.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el concepto de CONCILIACIÓN propuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, aceptado en su integridad por la señora MYRIAM DE JESÚS LONDOÑO RENDÓN. C.C. 21.823.647, a través de su apoderado judicial, y PORVENIR, a través de su apoderado judicial,

SEGUNDO: El acuerdo aprobado es el siguiente:

- A) LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se compromete al levantamiento de la restricción de la emisión, redención y pago del bono pensional dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del presente acuerdo, es decir, cuenta hasta el 13 de diciembre de 2022 para realizar dicho acto.
- B) Una vez levantada la antedicha restricción la demandante contará hasta con un término de 05 días, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2022 para acercarse a la AFP PORVENIR S.A para suscribir la aceptación de la historia laboral y autorizar a dicha entidad para que realice el trámite de emisión, redención y pago del bono pensional ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- C) Una vez agotado el paso anteriormente reseñado la AFP PORVENIR S.A contará con un plazo máximo de 10 días para verificar los documentos y realizar el trámite ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES que se contará desde el agotamiento de la etapa anterior, el cual se extendería hasta el 04 de enero de 2023. Una vez recibida la anterior petición por parte de la AFP PORVENIR S.A el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contará con un término máximo de 03 meses calendarios, contados a partir de la realización de la solicitud, para la emisión, redención y pago del bono pensional conforme a los términos señalados en el concepto por ellos emitidos.
- D) Una vez cumplida la acción de emisión, redención y pago del bono pensional tipo A, el fondo de pensiones PORVENIR S.A contará con un término máximo de 30 días, contados a partir de la emisión, redención y pago del bono pensional, para realizar la respectiva devolución de saldos a favor de la señora MYRIAM DE JESÚS LONDOÑO RENDÓN.
- E) A petición del apoderado judicial de PORVENIR, la demandante, se compromete a arrimaba a PORVEWNIR, certificación vigente de su cuenta bancaria. Dentro de los cinco días siguientes a la presente conciliación
- F) Se advierte que los trámites acá señalados y el término conferido podrá ser inferior, dependiendo de las diligencias en cada una de las etapas, toda vez que la etapa subsiguiente se acredita una vez subsanada la anterior.
- G) No hay lugar a condena en costas, en virtud del acuerdo al que han allegado las partes.

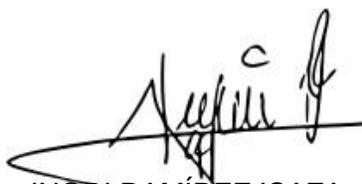
SEGUNDO; Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada..

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en estrados.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA